

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-23/2025-O.

En la ciudad de Sevilla, a 31 de marzo de 2025.

Reunida la Sección Disciplinaria del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-23/2025-O, seguido como consecuencia de la solicitud de aplazamiento para recurrir, presentada con fecha 20 de marzo de 2025 mediante escrito presentado en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, dirigido al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, por D. ■■■, con D.N.I; ■■■, en calidad de Presidente del Unión Deportiva ■■■, con la intención de poder recurrir contra la Resolución del Comité Territorial de Apelación de la Real Federación Andaluza de Fútbol de 6 de febrero de 2025, respecto del expediente 127/2024-25 y habiendo sido ponente don Rubén Ramírez Martínez, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de registro de entrada del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía de 20 de marzo de 2025, fue recibido escrito presentado mediante Registro Electrónico de la Junta de Andalucía a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, dirigido al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, y por el que se solicita ampliación de plazo para recurrir contra la Resolución del Comité Territorial de Apelación de la Real Federación Andaluza de Fútbol de 6 de febrero de 2025, dictado en el expediente 127/2024-25.

Segundo.- En el citado escrito ante este Tribunal, se manifiesta que el plazo para interponer recurso contra la referida Resolución del Comité Territorial de Apelación de la Real Federación Andaluza de Fútbol de 6 de febrero de 2025 era de 10 días hábiles a contar desde la notificación de la misma.

Tercero.- Que debido a la complejidad del caso, quien solicita ampliación de plazo para recurrir, argumenta que precisa un plazo más amplio para analizar y obtener documentación adicional, así como informes necesarios para fundamentar en el recurso a plantear.

De igual modo, solicita que se inste a la RFAF a trasladar las actuaciones a la U.D ■■■, ya que una vez solicitada, esta no ha sido facilitada en base a la Ley de Protección de Datos, si bien entienden que son parte implicada en el procedimiento.

En el mismo sentido argumental, se solicita que se requiera a la RFAF, ser parte en el proceso y se le traslade la documentación solicitada para evitar verse afectados por indefensión en el procedimiento, con íntima relación y consecuencias a efectos clasificatorios y con la consiguiente adulteración de la competición a fin de garantizar el derecho de defensa.

Cuarto.- En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales, en aplicación de lo dispuesto en los citados artículos 101 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, en relación con el artículo 41 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sección Disciplinaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.b) y 90.1.b.2



º) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los art. 124.c) y 147.c) de la Ley 5/2016, de 19 julio del Deporte de Andalucía.

Segundo.- En virtud de las conclusiones del art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a pesar de su extraordinaria admisión, procede acordar la inadmisión del mismo por carecer de objeto, la solicitud de ampliación no surtirá ningún efecto por haber desaparecido la causa que dio origen y consecuentemente carece de sentido su conocimiento al perder su finalidad.

Tercero.- Por lo expuesto, y sin necesidad de examinar el resto de las cuestiones planteadas, hemos de concluir QUE INADMITIMOS LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR FALTA DE OBJETO DE LA MISMA,

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el art. 19 en relación con el art. 146.1 y 147 apartado c) de la Ley del Deporte de Andalucía, (5/2016, de 19 de julio), en relación con el art. 84 apartado c) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre por el que se regula la solución de litigios deportivos de la Comunidad Autónoma Andaluza este **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA**,

RESUELVE

INADMITIR la solicitud de ampliación del plazo para recurrir la Resolución del Comité Territorial de Apelación de la Real Federación Andaluza de Fútbol de 6 de febrero de 2025, presentada por D ■■■■, en calidad de Presidente del Unión Deportiva ■■■■.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Fdo: Ignacio F. Benítez Ortúzar.

